

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Acta resumida de la 14ª sesión del Comité I

22 de noviembre de 2022: 19h05 – 22h00

Presidencia: V. Fleming (Reino Unido)

Secretaría: I. Higuero
H. J. Kim
D. Morgan
J.C. Vásquez

Relatores: A. Caromel
F. Davis
J. Gray
R. Mackenzie
J. Mark
L. Oliveira
C. Stafford
S. Rouse

Cuestiones específicas sobre las especies

61. Anguilas (*Anguilla* spp.)

La Presidencia presenta el documento CoP19 Com I. 1, preparado por la Secretaría, que contiene proyectos de decisión revisados basados en aquellos que figuran en el Anexo del documento CoP19 Doc. 61.

Se aceptan los proyectos de decisión 19.AA a 19.DD del documento CoP19 Com. I. 1, y se acuerda suprimir las Decisiones 18.197 a 18.202.

70. Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

La Presidencia presenta el documento CoP19 Com I. 2, preparado por Estados Unidos, basado en sus propuestas de enmiendas a los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP19 Doc. 70.

Se aceptan los proyectos de decisión 19.AA a 19.CC del documento CoP19 Com. I. 2, y se acuerda suprimir las Decisiones 18.234 a 18.237.

Propuestas de enmienda a los Apéndices

89. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

En nombre de los coautores de la propuesta, la Unión Europea y sus Estados miembros presentan la **propuesta CoP19 Prop. 45**, en la que se propone incluir *Rhodiola* spp. en el Apéndice II con la anotación #2: "Todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor". Destaca la vulnerabilidad biológica de *R. rosea* y *R. crenulata* y las presuntas disminuciones de la población. Señala que los productos de estas especies eran

frecuentemente sustituidos por otras especies de *Rhodiola* y, por lo tanto, se aplicaban las disposiciones relativas al criterio de semejanza para el resto del género.

Canadá, Noruega y Suiza apoyan la propuesta. TRAFFIC observa que una proporción desconocida de las exportaciones de *Rhodiola* de algunos Estados del área de distribución eran productos acabados, y que algunos de ellos probablemente procedían de la recolección nacional en el medio silvestre, y recomienda que se haga un seguimiento del comercio de productos acabados que contienen *Rhodiola* para garantizar que este no sea una amenaza para las poblaciones silvestres.

Se acepta por consenso la propuesta CoP19 Prop. 45 para incluir *Rhodiola* spp. en el Apéndice II con la anotación #2.

Mantenimiento de los Apéndices

84. Nomenclatura normalizada

84.4 Nomenclatura normalizada para *Rhodiola* spp.

La Unión Europea y sus Estados miembros presentan el documento CoP19 Doc 84.4 en el que se exponen las cuestiones de nomenclatura relacionadas con el género *Rhodiola* y que contiene un proyecto de decisión en el que se encarga al Comité de Flora que identifique y recomiende una referencia de nomenclatura adecuada a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Estados Unidos apoya la aceptación del proyecto de decisión 19.AA revisado por la Secretaría y pide que las subespecies *Rhodiola integrifolia integrifolia*, *Rhodiola integrifolia leedyi*, *Rhodiola integrifolia neomexicana* y *Rhodiola integrifolia procera* se incluyan como entradas separadas en la Lista de especies CITES. También señala a la atención de la reunión el Anexo 1 de la propuesta CoP19 Prop. 45, que incluía sinónimos científicos y datos de distribución para estos taxones.

Se acepta por consenso el proyecto de decisión 19.AA que figura en las observaciones de la Secretaría en el documento CoP19 Doc 84.4.

Propuestas de enmienda a los Apéndices

89. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II (cont.)

Suiza presenta la **propuesta CoP19 Prop. 52**, en la que se propone enmendar la anotación a la inclusión de Orchidaceae en el Apéndice II, específicamente la Anotación #4, con la adición de un nuevo párrafo g), con el texto siguiente: “g) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*.” Destaca que la investigación sobre estas cinco especies indica que se reproducían artificialmente en grandes cantidades para abastecer a la industria de los cosméticos y el cuidado personal, sin que haya pruebas de que las plantas recolectadas en el medio silvestre se verían perjudicadas por la exención de los productos acabados. Sin embargo, a fin de responder a la preocupación de que los especímenes silvestres puedan entrar en el comercio como resultado de la aceptación de esta propuesta, Suiza propone los proyectos de decisión siguientes:

Dirigida a la Secretaría

19.AA En un plazo de no menos de un (1) año después de la entrada en vigor de las decisiones adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes a los efectos de solicitar la siguiente información:

- a) si ha habido algún problema de aplicación en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de especímenes de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* y, en ese caso, se describan los problemas;
- b) si las Partes han observado algún efecto en la conservación debido a la exención de la Anotación #4 sobre el estado de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* en el medio silvestre; y

- c) sobre la base de las respuestas recibidas, preparar un informe para el Comité Permanente en relación con los problemas de aplicación y para el Comité de Flora sobre los efectos de la exención en la conservación.

Dirigida a las Partes

- 19.BB** Se alienta a las Partes a presentar información pertinente en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*, como se solicita en la Decisión 19.AA.

Dirigida al Comité de Flora

- 19.CC** El Comité de Flora deberá:
- examinar la información recibida de acuerdo con lo solicitado en la Decisión 19.AA con el fin de evaluar si la exención prevista en la Anotación #4 ha tenido algún efecto en las poblaciones silvestres de estas especies; y
 - basándose en el resultado de este examen, formular recomendaciones al Comité Permanente sobre la exención prevista en la Anotación #4 para *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*.

Dirigida al Comité Permanente:

- 19.DD** El Comité Permanente deberá:
- considerar el informe de la Secretaría preparado de acuerdo con la Decisión 19.AA y cualquier recomendación del Comité de Flora formulada con arreglo a la Decisión 19.CC; y
 - formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación y los efectos en la conservación de la exención prevista en la Anotación #4 para *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*, según proceda.

Australia, Canadá, China, Liechtenstein, la República de Corea y el Reino Unido apoyan la propuesta.

La Unión Europea y sus Estados miembros declaran que no pueden apoyar la propuesta a menos que se excluyan los especímenes con códigos de origen W e Y, y proponen una enmienda de la anotación, de modo que esta comprenda el texto de la actual anotación #4, con un párrafo adicional que diga lo siguiente: "g) los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*". Suiza manifiesta su acuerdo.

Se acepta por consenso la propuesta CoP19 Prop. 52, con las enmiendas efectuadas por la Unión Europea y sus Estados miembros y con los proyectos de decisión propuestos por Suiza.

Cuestiones específicas sobre las especies

82. Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas

Los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP19 Com. I. 3 se aceptan por consenso.

64. Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Dermochelyidae* spp.)

China apoya los nuevos proyectos de decisión y de resolución propuestos en el documento CoP19 Com. I. 4. Estos se aceptan por consenso, y se acuerda suprimir las Decisiones 18.210 a 18.216.

Propuestas de enmienda a los Apéndices

89. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

En nombre de los coautores de la propuesta, Costa Rica presenta la **propuesta CoP19 Prop. 34**, para incluir a todas las especies de la familia Centrolenidae en el Apéndice II, indicando que las especies de la familia son atractivas, carismáticas y muy cotizadas en el comercio. Además, señala que es casi imposible distinguir entre las especies una vez comercializadas y que, por consiguiente, para que la aplicación sea eficaz, es necesario incluir todas las especies en los Apéndices.

Argentina, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Chile, Colombia, Congo, Cuba, República Dominicana, Gambia, Gabón, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Israel, Kenya, Kuwait, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Panamá, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Estados Unidos, Uruguay, *China Biodiversity Green Development Foundation* y *Humane Society International* apoyan la propuesta, y varios de ellos destacan la amenaza que supone el comercio ilegal y no regulado.

La Unión Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de Canadá, se opone a la propuesta. Considera que solo una de las 158 especies podría cumplir los criterios de inclusión, que el comercio internacional registrado se limita a unas pocas especies no amenazadas, y que los taxones amenazados no son objeto de demanda. También expresa su preocupación por el uso de los criterios de semejanza, observando similitudes notables entre las especies de la familia Centrolenidae y las de al menos otras cinco familias, y concluyendo que el personal de aduanas tendría dificultades para identificar a los miembros de la familia en el comercio. La Unión Europea y sus Estados miembros proponen que los autores de la propuesta reduzcan considerablemente el alcance de la propuesta pero también convienen en no bloquear el consenso. *German Society for Herpetology* y *Pet Advocacy Network* se oponen a la propuesta alegando que las especies no cumplen los criterios de inclusión y que el comercio no supone un riesgo para ellas.

La propuesta CoP18 Prop. 34 para incluir todas las especies de la familia Centrolenidae en el Apéndice II se acuerda por consenso.

Panamá presenta la **propuesta CoP19 Prop. 35**, para incluir *Agalychnis lemur* en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre destinados a transacciones con fines comerciales.

Costa Rica, Côte d'Ivoire, la Unión Europea y sus Estados miembros, Malí, Mauritania, México, Senegal, Seychelles, Reino Unido y *German Society for Herpetology* apoyan la propuesta de inclusión.

La propuesta CoP19 Prop. 35, para incluir *Agalychnis lemur* en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre destinados a transacciones con fines comerciales, se acepta por consenso, con la recomendación de que se utilice la referencia de nomenclatura normalizada CITES para la especie (*Frost, D.R. 2021. Amphibian Species of the World: an Online Reference. Version 6.1. doi.org/10.5531/db.vz.0001*), como se propone en el Anexo 1 de la propuesta.

La Unión Europea y sus Estados miembros presentan la **propuesta CoP19 Prop. 36**, para incluir *Laotriton laoensis* en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre destinados a transacciones con fines comerciales.

La República Democrática Popular Lao y Malí apoyan la propuesta, destacado la escasez y distribución restringida de la especie.

La propuesta CoP19 Prop. 36, para incluir *Laotriton laoensis* en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre destinados a transacciones con fines comerciales, se acepta por consenso.

India presenta la **propuesta CoP19 Prop. 25 (Rev. 1)**, para transferir *Batagur kachuga* del Apéndice II al Apéndice I, subrayando que la especie está muy amenazada y ha sido clasificada por la UICN como En Peligro Crítico atendiendo a una reducción poblacional deducida del 80 % durante un período de 50 años.

Costa Rica, la Unión Europea y sus Estados miembros, Mauritania, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Reino Unido, Estados Unidos y *German Society of Herpetology* apoyan la propuesta.

La propuesta CoP19 Prop. 25 (Rev. 1) para transferir *Batagur kachuga* del Apéndice II al Apéndice I se acepta por consenso.

Viet Nam presenta la **propuesta CoP19 Prop. 26** para transferir *Cuora galbinifrons* del Apéndice II al Apéndice I en nombre de los coautores, destaca la vulnerabilidad intrínseca de la especie y espera que la transferencia de la especie al Apéndice I contribuya a la lucha contra el comercio ilegal al permitir la introducción de sanciones más severas.

Camboya, India, Indonesia, la República Democrática Popular Lao, Malasia, Senegal y Estados Unidos apoyan la propuesta.

Se acepta por consenso la propuesta CoP19 Prop. 26 de transferir *Cuora galbinifrons* del Apéndice II al Apéndice I.

Costa Rica, en nombre de los coautores, presenta la **propuesta CoP19 Prop. 27** para incluir *Rhinoclemmys* spp. en el Apéndice II. Señala que cinco de las nueve especies del género han sido clasificadas en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN y destaca la vulnerabilidad intrínseca de las especies de este género debido a su lento crecimiento, sus bajas tasas de reproducción y su tardía madurez sexual. Explica que la identificación a nivel de especie resulta difícil para los no expertos, por lo que considera que todo el género debería incluirse en el Apéndice II.

Argentina, Benin, Ecuador, Gabón, Guatemala, Níger, Perú, Senegal, Togo y Uruguay apoyan la propuesta.

Guyana no apoya la propuesta al considerar que no se aportan pruebas suficientes de que las distintas especies cumplan los criterios para su inclusión en el Apéndice II.

La Unión Europea y sus Estados miembros se oponen a la propuesta en su forma original, por considerar que no se presentan datos suficientes para determinar si el comercio internacional afecta a todas las especies. Observa que algunas especies son comunes a nivel local, mientras que las especies con áreas de distribución más reducidas no se comercializan en cantidades significativas. También considera que todas las especies del género pueden diferenciarse y, por lo tanto, no se cumplen los criterios de semejanza. Con el apoyo de Suiza y el Reino Unido, sugiere que los autores reduzcan el alcance de la propuesta para incluir únicamente las siguientes especies: *Rhinoclemmys areolata*, *R. diademata*, *R. rubida*, *R. pulcherrima* y *R. punctularia*.

Al no llegar a un consenso, la Presidencia propone que las Partes mantengan consultas informales antes de reanudar los debates en la siguiente sesión.

Se levanta la sesión a las 22h00